



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUALEA

CONV No. EPMMOP-2021- 037

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS (EPMMOP) debidamente representada por su Gerente General y como tal Representante Legal, el ingeniero Jorge Aníbal Merlo Paredes, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0061-LDYR de 11 de octubre de 2021, parte a la que para efectos del presente convenio se denominará "EPMMOP"; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUALEA, representado por Washintong Galo Portilla Pozo, en su calidad de Presidente, conforme el nombramiento que se adjunta, quien para efectos del presente convenio se denominará como "GAD PARROQUIAL".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. EL 27 de agosto de 2021, la abogada Lorena Brito, presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE PICHINCHA, con oficio Nro. CONAGOPARE-P-LB-265-2021, puso en conocimiento de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito que se han mantenido "*reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento*" para tratar sobre las diferentes necesidades que mantienen las parroquias rurales, y sobre la factibilidad de la "*firma de un CONVENIO CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS*", con la finalidad de que se pueda atender oportunamente los requerimientos de la ciudadanía; siendo el objetivo principal desconcentrar determinadas obras de la atención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de aliviar la carga y atender de forma inmediata a la comunidad brindando servicios públicos de calidad.

2. El 22 de septiembre de 2021, mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-2086-2021 dirigido a la Secretaría de Movilidad y Secretaría General de Planificación del DMQ, la Gerencia General de la EPMMOP remitió la propuesta de incremento del techo presupuestario al Plan Operativo Anual 2021 de la EPMMOP, propuesta alineada y ajustada a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Movilidad y Secretaría General de Planificación correspondiente, entre otras, a los recursos para los gobiernos parroquiales rurales:



DETALLE	MONTO (USD)
I. Convenios Parroquia Rurales	10.000.000,00

3. El 22 de septiembre de 2021, el Subprocurador de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, con oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-2856-O, en relación a las “posibles transferencias presupuestarias de recursos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales”, en lo pertinente, manifestó lo siguiente:

“(...) resulta importante considerar la competencia de carácter exclusivo que poseen los GAD parroquiales rurales para planificar con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal. (...), para el caso que nos ocupa estos recursos se transferirán por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.”; adicionalmente de acuerdo al requerimiento de la presidenta de la CONAGOPARE contenido en el oficio Nro. CONAGOPARE-P-LB-265-2021 de 27 de agosto de 2021; “los recursos se utilizarán para atender necesidades de servicios e infraestructura en 33 puestos parroquias rurales de Quito, lo cual, corrobora en detalle a través de una matriz (de excel) adjunta al oficio en cuestión, en la cual se expone la correspondencia de la ejecución presupuestaria de la mencionada transferencia, de acuerdo con: (i) parroquia, (ii) tipo de obra a ejecutarse, (iii) ubicación del proyecto, iv) monto estimado, v) la existencia de estudios definitivos, y (vi) la competencia”; en virtud de lo cual, se determinó que “las obras a llevar a cabo coinciden con el objeto social de la EPMMOP, lo cual, es favorable en cuanto a seguimiento y control de la ejecución del presupuesto a asignar por parte de la EP, y su facultad para realizar este movimiento financiero”.

(...) al realizar esta transferencia de recursos la EPMMOP hacia los GAD parroquiales se estaría buscando una eficiente calidad de gasto, contribuyendo de esta forma a la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.”

*(...) en virtud de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, de eficiencia, de corresponsabilidad complementaria y colaboración, recogidos en la normativa mencionada en el presente informe, se busca la eficiencia en la calidad del gasto en observancia de un desarrollo equitativo de las distintas circunscripciones territoriales; para lo cual, **el marco legal posibilita una transferencia de recursos desde la EPMMOP de manera coordinada con los GAD parroquiales** en virtud la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión de la que se encuentra dotada la empresa pública conforme lo señala la LOEP en su artículo 4. (...).”*

4. El 15 de octubre de 2021, la abogada Lorena Brito, Presidenta de la CONAGOPARE, con oficio Nro. CONAGOPARE-P-LB-328-2021, en lo pertinente señaló: *“(...) En atención a la reunión mantenida el día de ayer 14 de octubre de 2021 con su autoridad, respecto a la asignación presupuestaria de los 10 millones destinados al sector rural, pongo en su conocimiento el equipo técnico delegado por Conagopare Pichincha en representación los 33 Gobiernos Parroquiales Rurales de la ciudad de Quito, a fin de integrar las mesas de trabajo respectivas para la realización del convenio de cooperación interinstitucional: (Daniel Cárdenas-Coordinador General, Carla Tlúaña-Asesoría Jurídica, Verónica Maldonado-Asesoría Contable, Gabriel Granda-Asesoría Técnica)”*.

5. El 20 de octubre de 2021, con memorando Nro. EPMMOP-GG-2021-0610, la Gerencia General, en lo pertinente solicitó: "(...) 2. Las Gerencias operativas y a la Gerencia Jurídica agilizar la elaboración de los convenios con los Gobiernos Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, y posteriormente formalizar la transferencia de recursos conforme al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en cada convenio y a la factibilidad de ejecución efectiva de los Gobiernos Parroquiales; y, 3. La Gerencia Administrativa Financiera realizar la gestión necesaria ante la Dirección Metropolitana Financiera y demás dependencia municipales para concretar la mayor asignación posible de recursos considerando la solicitud de incremento al POA 2021."

6. El 21 de octubre de 2021, con memorando Nro. 1219-EPMMOP-GJ-2021-M, la Gerencia Jurídica en relación a la disposición del señor Gerente General contenida en el memorando Nro. EPMMOP-GG-2021-0610 de 20 de octubre de 2021, comunicó a las Gerencias de: Obras Públicas, Estudios y Fiscalización, Administrativa Financiera y de Planificación lo siguiente: "Por lo expuesto, y con la finalidad de que las gerencias operativas avancen en el procedimiento técnico respecto a la celebración de convenios con los gobiernos parroquiales rurales; es importante señalar que se debe contar con la documentación que motive y justifique la celebración de los mencionados instrumentos; para lo cual, se deberá considerar lo establecido en la "Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ" emitida con Resolución No. A 0009 de 23 de Agosto de 2013 por el Alcalde del Distrito Metropolitano; en la cual se determina que: "La suscripción, registro, seguimiento y custodia de convenios que suscribe el MDMQ se ha definido como un proceso: "Gestión de Convenios", que cuenta con cinco subprocesos: 1. Análisis previo, 2. Suscripción y registro, 3. Ejecución, 4. Seguimiento y evaluación; y 5. Liquidación." (...).

7. El 22 de octubre de 2021, la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2021-0460-M, remitió el oficio-CONAGOPARE-P-LB-328-2021 de 15 de octubre de 2021, y solicitó al señor Gerente General de la EPMMOP, que de forma coordinada evalúe y gestione en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con el régimen jurídico y administrativo aplicable la solicitud de la presidenta de CONAGOPARE.

8. En sesión extraordinaria No. 179 del Concejo Metropolitano de Quito, de 20 de octubre de 2021, fue aprobado el proyecto de ordenanza Reformatoria de la Ordenanza PMU No. 004-2020 de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual, se reformó el presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2021, incrementando a su vez, el presupuesto designado a la EPMMOP, con la finalidad de que esta dependencia transfiera USD 10'000.000,00 (diez millones de dólares) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Quito; para que estos puedan contratar las obras que mejoren su infraestructura vial.

9. Desde el 28 de octubre hasta el 25 de noviembre de 2021, se llevaron a cabo mesas de trabajo entre el equipo técnico de la EPMMOP y de CONAGOPARE, en las cuales se ha definido los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que requerirán cumplir los proyectos a ejecutarse en los 33 Gobiernos Parroquiales Rurales de Quito, con los recursos asignados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

10. El 25 de noviembre de 2021, la Gerencia de Estudios y Fiscalización con memorando Nro. 1385-EPMMOP-GEF-2021-M, solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera la emisión de las





certificaciones presupuestarias para la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucionales con los 33 GAD'S PARROQUIALES.

11. El 26 de noviembre de 2021, la Gerencia de Estudios y Fiscalización de la EPMMOP, con memorando Nro. 1393-EPMMOP-GEF-2021-M, remitió al Gerente General el Informe Técnico para la celebración de los convenios de cooperación interinstitucional con los 33 Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales de Quito, con las condiciones a incorporarse en el presente instrumento.

12. El 26 de noviembre de 2021, la Gerencia de Planificación con memorando Nro. 2012-EPMMOP-GP-2021-M, remitió a la Gerencia Jurídica la Certificación No. EPMMOP-DPS-POA-2021-347.

13. El 26 de noviembre de 2021, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP, emitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. CERT # 697, a través de la cual, se certifica la existencia de los recursos económicos que serán transferidos al Gobierno Parroquial Rural de GUALEA, por el monto de USD \$ 303,030.30 (TRESCIENTOS TRES MIL TREINTA DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS).

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA LEGAL:

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.2. En los artículos del 260 al 269 de la Carta Fundamental del Estado, se encuentra desarrollado el régimen de competencias, en el que se prevé las competencias exclusivas de los distintos niveles de gobierno y se especifica que estas no excluyen el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre ellos.
- 2.3. Los artículos 264 numerales 3 y 7, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literales c) y g), y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otros *"planificar, construir y mantener la vialidad urbana"*, *"planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"*.
- 2.4. El artículo 267 numeral 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipulan que es competencia de los gobiernos parroquiales rurales, entre otras: *"planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de su parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales."*
- 2.5. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) prevé que las administraciones podrán trabajar de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, acordando



mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos públicos, en aplicación del principio de colaboración.

- 2.6. De conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- 2.7. El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las cuales se encuentra: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*
- 2.8. El artículo 63 y 64 del (COOTAD), prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, propenden al desarrollo equitativo, inclusivo y sustentable de sus habitantes, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Parroquial Rural, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial, y, además propenderán al ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.
- 2.9. De conformidad con el literal b) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los gobiernos parroquiales rurales, *“planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de su parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.”*
- 2.10. El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;”*
- 2.11. El artículo 129 íbidem establece que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: *“Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales”.*



- 2.12. El artículo 172 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos”*.
- 2.13. Los artículos 274, 275, 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato.
- 2.14. El Art. 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Control, *“Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República. Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.”*
- 2.15. El artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que competencias concurrentes *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”*
- 2.16. Los artículos 185 y 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021, crea y determina que el objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar *“la infraestructura de vías y espacio público”, “la infraestructura para movilidad”, “la infraestructura del sistema de transporte terrestre”, “espacio público destinado a estacionamientos”; y las actividades “en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas”*.
- 2.17. El artículo 1 de la Resolución No. A-0009 de 23 de agosto de 2013, establece que: *“(…) las y los servidores municipales, a las que en ejercicio de las competencias que le corresponden al Alcalde Metropolitano, se le haya delegado la atribución de suscribir a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, convenios interinstitucionales de cooperación, aún cuando estos supongan o no erogación de recursos públicos, la aplicación*



de forma obligatoria de que contiene la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, (...)

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Forman parte integrante del convenio, los siguientes documentos:

3.1 Nombramiento de los representantes legales.

3.2 Los documentos detallados en la Cláusula Primera "ANTECEDENTES", de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

Por medio del presente instrumento la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUALEA, se obligan a cooperar en la implementación de proyectos de infraestructura y servicios de su competencia para satisfacer las necesidades de los habitantes del GAD PARROQUIAL.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO.-

Para cumplir con el objeto del convenio, previa la presentación de proyectos por parte del GAD PARROQUIAL y aprobación de la EPMMOP, en los términos de este convenio; la EPMMOP transferirá hasta USD \$ 303.030,30 (Tres cientos tres mil treinta con 30/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para cumplir con el objeto planteado en el presente Convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

5.1. EPMMOP:

1. Verificar la viabilidad de los proyectos de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - Competencias de la EPMMOP y del MDMQ.
 - Que el proyecto no se encuentre incluido en otros convenios.
 - Presentación de estudio y presupuesto.
2. Emitir el certificado de Conformidad Técnica de factibilidad de los proyectos presentados, para garantizar el desembolso de los recursos.
3. Transferir los recursos del convenio, previo el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento por parte del GAD Parroquial; hasta por un monto total de USD \$ 303.030,30.
4. Transferir los recursos, para financiamiento de los proyectos, una vez se cuente con la certificación de factibilidad de cada proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - El 50 % en calidad de anticipo, de cada proyecto presentado y que cuente con la aprobación de la EPMMOP.
 - El 50 % restante en pagos parciales contra presentación de planillas.
 - El último pago del proyecto se realizará contra presentación del acta de entrega recepción provisional de las obras ejecutadas en su totalidad; y, una vez se haya justificado la totalidad de los valores transferidos, considerando el plazo establecido

- en el convenio; para lo cual, se requerirá la presentación de la siguiente documentación: i) Contratos que justifiquen la ejecución de obras de interés parroquial, y/o proyectos de inversión, considerados en el cronograma de ejecución de las obras que formen parte del presente convenio, ii) Comprobantes de pago (SPI) de los anticipos correspondientes; iii) Certificación de cumplimiento que ha realizado el proceso de contratación para la ejecución de las obras.
- Si al efectuarse las transferencias respectivas, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del convenio, éste deberá liquidarse por el monto utilizado.
 - La suscripción del acta de entrega recepción definitiva será de responsabilidad de cada Gad parroquial rural.
 - Para todo desembolso se requerirá: i) Que el GAD Parroquial presente por escrito a la EPMMOP la solicitud de desembolso, acompañada de los documentos justificativos de las inversiones realizadas y del informe de supervisión emitido por la EPMMOP; además de no haber surgido ninguna circunstancia establecida en el Convenio como causales para dar por terminado el mismo o para la suscripción de los desembolsos.
5. Verificar el avance de las obras a través de visitas al campo y comprobación de planillas aprobadas, hasta la recepción provisional de los trabajos.
 6. Autorizar como proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del convenio, los contratos complementarios que hayan sido debidamente justificados, y hasta los montos del cupo de cada GAD.
 7. Supervisar el proceso de ejecución del convenio.

5.2 GAD PARROQUIAL:

1. Presentar los proyectos que cumplan con los requerimientos para el desembolso y que estén dentro de los lineamientos establecidos por la EPMMOP, máximo hasta el 31 de marzo de 2022.
2. Presentar conjuntamente con los proyectos las respectivas certificaciones emitidas por los entes administrativos correspondientes, a fin de que no se impida el desarrollo del proyecto.
3. Asumir la responsabilidad por la veracidad de los estudios y presupuestos referenciales de cada proyecto.
4. Asumir la responsabilidad por el procedimiento de selección del ejecutor del proyecto y la fiscalización en el marco de la normativa vigente.
5. Asumir la responsabilidad durante la ejecución del proyecto:
 - Por el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás disposiciones contractuales.
 - Por el cumplimiento de las Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable a cada proyecto.
 - Por la recepción provisional y definitiva de las obras objeto de cada proyecto.
6. Administrar y Fiscalizar la ejecución de los proyectos, y emitir reportes mensuales de avance de los proyectos.
7. Facilitar la información que requiera la EPMMOP dentro de las competencias descritas en el convenio.
8. Verificar que los zonas y lugares en donde se vaya a intervenir se encuentren legalizados o regularizados; y, libres de todo gravamen.



9. Verificar que las zonas a intervenir no hayan sido objeto de obras recientes o nuevas.
10. Verificar que las zonas a intervenir sean urbanas, así como también confirmar que dicha zona no sea de competencia del GAD provincial.
11. Utilizar los recursos transferidos por la EPMMOP, única y exclusivamente para la ejecución de los proyectos presentados por los Gads parroquiales rurales y aprobados por la EPMMOP.
12. Responder por las autorizaciones de gasto y órdenes de pago en relación a los valores asignados por la EPMMOP; cuyo control del uso de los recursos públicos le corresponde a la Contraloría General del Estado.
13. En caso de que al liquidar los proyectos autorizados por la EPMMOP existiere valores, superiores al monto transferido en virtud del convenio, estos serán asumidos por el GAD Parroquial.

5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

- 5.3.1. Suscribir la respectiva acta de liquidación de las obligaciones contraídas a la finalización del presente convenio.
- 5.3.2. Coordinar las acciones que fueren necesarias, para ejecutar a cabalidad, el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO

El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA OCTAVA: INVERSIÓN, FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA. -

Para el cumplimiento del presente Convenio la EPMMOP transferirá, la suma de \$ 303.030,30, a la cuenta que del GAD Parroquial, para la ejecución de obras y proyectos de interés parroquial, bajo las condiciones estipuladas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, para lo cual, se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. CERT # 697, emitida por la Dirección Financiera de la EPMMOP. en cumplimiento del Art 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA NOVENA: RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el instrumento por la contraparte, y tratándose de un convenio de transferencia de recursos públicos municipales, aquellos valores que no se llegaren a justificar según lo estipulado en el convenio, o no sean utilizados en su totalidad, deberán ser restituidos inmediatamente a la cuenta bancaria de la EPMMOP. En caso de no hacerlo, la EPMMOP procederá con la recuperación de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio o Adenda siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe del Administrador del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

La Administración del convenio estará a cargo de:

10.1. EPMMOP:

Administrador: Gerente de Obras Públicas de la EPMMOP o quien hiciere sus veces.

Supervisor y Fiscalizador: Gerente de Estudios y Fiscalización de la EPMMOP o quien hiciere sus veces.

10.2 GAD PARROQUIAL:

Administrador: El Presidente del GAD Parroquial Rural o su delegado.

Los administradores, supervisores y fiscalizadores del convenio, cumplirán las funciones previstas en la Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene la *"Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ"*.

En caso de existir cambio de administrador, supervisor o fiscalizador, se dará a conocer a la contraparte mediante oficio, a fin de continuar y no interrumpir las funciones encomendadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente Convenio.

Por lo tanto, ni el GADDMQ ni la EPMMOP, tendrán responsabilidad alguna, ni relación laboral con el personal que trabaje en el cumplimiento del objeto del presente Convenio por parte del GAD PARROQUIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

Cualquier información que por la naturaleza de la actividad sea facilitada o creada entre la EPMMOP y el GAD PARROQUIAL, NO podrá ser difundida sin autorización expresa de sus titulares, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, establecidos en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.



Las Partes no divulgarán ni revelarán ninguna información confidencial o los secretos profesionales que ambas instituciones o sus funcionarios pongan en conocimiento para efectos de la realización y ejecución del presente Convenio. Dicha información confidencial y secreto profesional incluye sin limitar, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los clientes que estén sujetos a sigilo y reserva de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada Institución en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser coordinadas por el administrador del convenio con la Dirección de Comunicación Social previa autorización de la Gerencia Administrativa Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio de cooperación, podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto.
2. Por cumplimiento del plazo convenido.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hiciere imposible continuar con la ejecución del proyecto.
5. Por terminación unilateral por parte de la EPMMOP, por convenir a los intereses institucionales en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del GAD Parroquial Rural.
6. Por no haberse presentado por parte del Gad Parroquial Rural, el proyecto para la contratación de obras, dentro del plazo establecido en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

En caso de presentarse circunstancias imprevistas técnicas, económicas o legales, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para las partes, ejecutar totalmente el objeto de este convenio de cooperación, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones; en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe motivado del Administrador y Supervisor conjuntamente con la liquidación económica, coordinada con la Gerencia Administrativa Financiera, en el que las partes prueben la existencia de las causas indicadas, previo a proceder a suscribir el acta correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL:

En caso de incumplimiento de este instrumento, la parte que plantee dicha afirmación, notificará sobre esta novedad a la otra parte, a fin de que se emita la justificación respectiva dentro del término de quince días; previo al informe motivado del Administrador, y Supervisor con la liquidación económica, coordinada con la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP, de no presentarse esta justificación, se dará por terminado unilateralmente este instrumento; por lo tanto, quedarán sin efecto los compromisos adquiridos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

Una vez concluido el objeto de este convenio de cooperación y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un Acta de Liquidación y Finiquito, conforme el Instructivo de Procedimientos para la Elaboración, Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

En el caso de no concluirse las actividades establecidas en el presente instrumento, y se incurriera en lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del presente convenio, se deberá realizar la liquidación de los gastos realizados hasta la fecha de finalización y cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS. -

En caso de surgir controversias con motivo de la interpretación, cumplimiento, y/o ejecución del presente Convenio, las partes renuncian fuero y domicilio, y se comprometen a resolverlas de común acuerdo por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del presente instrumento bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y se someten a sus decisiones conforme a la ley.

En el evento de continuar la controversia, pese a haberse agotado la mediación, las partes acudirán al ámbito jurisdiccional situado en la ciudad de Quito, a efecto de hacer valer sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio, la ciudad de Quito. Todas las notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito en las siguientes direcciones:

19.1 EPMMOP:

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Dirección: Av. 9 de octubre, entre Santa María y Marieta de Veintimilla

Teléfono: PBX 2907-005 – 1800 456789.



19.2 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del GUALEA
Dirección: Principal vía a Pacto S/N
Teléfono: 0991497467 - 3 629 869

Las fechas de las comunicaciones para efectos del presente Convenio, serán las de su recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

Para constancia de lo acordado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido del presente Convenio, y firman para constancia de lo actuado en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de noviembre de 2021.

Ing. Jorge Anibal Merlo Paredes
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Washintong Galo Portilla Pozo
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL
DE GUALEA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]